

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

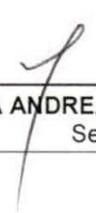
Referencia: 110014003043-2018-00881-00

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo por término superior a un año desde la última notificación, se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 No. 2 del C.G.P, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, si los hubiere, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. No condenar en costas por no encontrarse causadas ni comprobadas (Art. 365 No. 8 CGP).
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>17 AGO 2021</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____</p> <p style="text-align: center;"> CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--

CCSS